

SUECIA

Documento de trabajo sobre los criterios de toxicidad para los
"precursores clave de armas químicas"

La posible producción futura de armas químicas mediante la "técnica binaria" hará necesario aclarar y definir algunos conceptos, por ejemplo, el de "precursor". También será necesario establecer criterios de toxicidad para las "armas químicas binarias" y para sus principales elementos constitutivos, a fin de clasificarlos e incluirlos en una futura convención que prohíba los agentes de guerra química.

En las consultas que el Presidente del Grupo de Trabajo sobre las armas químicas celebró con las delegaciones, asesoradas por expertos, en relación con unos métodos normalizados para la toxicidad, durante el período de sesiones de primavera de 1982 del Comité de Desarme, la delegación de Suecia presentó un documento titulado: Sugerencia de definición del "agente precursor" para una convención sobre las armas químicas (CD/CW/CTC/4). Posteriormente se presentó una versión revisada (CD/277, 7 de abril de 1982) de este documento de trabajo, en la que se tenían en cuenta las opiniones expuestas por otras delegaciones durante las sesiones de primavera del período de 1982.

Algunas sustancias químicas que se utilizan en la síntesis química de un agente de guerra química son más importantes que otras para el resultado de la síntesis. Para tales sustancias químicas se sugirió el término "precursores clave de armas químicas" y se los definió como sigue (CD/277):

"Agente precursor clave de armas químicas" es el reaccionante inicial de una síntesis química efectuada en un solo recipiente que forma una sustancia química supertóxica letal, otras sustancias químicas letales u otras sustancias químicas nocivas, que determina las principales características (clase de compuesto, toxicidad, etc.) de la sustancia química formada cuando se produce la reacción:

- 1) en una cabeza de guerra de un arma química u otro artefacto de difusión de armas químicas, inmediatamente antes de la difusión de la sustancia tóxica final, es decir, el agente de guerra química;

- 2) en una instalación de fabricación de sustancias químicas supertóxicas letales, otras sustancias químicas letales u otras sustancias químicas nocivas.

No parece muy útil aplicar en una futura convención sobre las armas químicas los criterios de toxicidad a los "precursores clave de armas químicas" en cuanto tales. Para clasificar los "precursores clave de armas químicas" sería preferible utilizar los criterios de la finalidad y la cantidad, como se sugiere en el documento CD/277. La naturaleza del "precursor clave de armas químicas" es decisiva para las armas químicas resultantes como producto o productos finales de una reacción química determinada. Sin embargo, la toxicidad del "precursor clave de armas químicas" no tiene por qué determinar la toxicidad del producto o productos finales de esa reacción química. En consecuencia, deberán aplicarse los criterios de toxicidad a los principales productos finales de la "síntesis efectuada en un solo recipiente" y, con objeto de detectar cualquier caso de sinergismo, a las mezclas de esos productos finales.

A. Para la clasificación de un producto químico, sospechoso de ser un "precursor clave de armas químicas", proponemos el procedimiento de prueba siguiente:

Se deja que el "precursor clave de armas químicas" sospechoso reaccione con otros compuestos químicos, lo que teóricamente puede producir un agente de guerra química. Los productos finales (principales) formados mediante esa reacción química deberán someterse a un análisis químico cualitativo y cuantitativo. Se someterá a prueba cada uno de los productos finales (principales) identificados para determinar su toxicidad específica, con excepción de los productos químicos cuya toxicidad sea ya conocida y esté documentada.

Los métodos que se utilicen para probar la toxicidad deben ser los convenidos para los agentes de guerra química. Si el resultado de la prueba de toxicidad indica que la toxicidad de un producto químico final de la reacción es de tal naturaleza que ese producto final debe clasificarse como "sustancia química supertóxica letal" (CD/220), no se necesitarán más pruebas de toxicidad.

B. Sin embargo, si la prueba de toxicidad indica que los productos finales son menos tóxicos, su toxicidad deberá probarse en una mezcla. En esa mezcla, la proporción cuantitativa entre las diversas sustancias químicas mezcladas tendrá que ser la misma que la obtenida en la reacción química efectuada en determinadas condiciones. Si, tras la prueba de toxicidad, la mezcla queda clasificada como "sustancia química supertóxica letal", no se necesitarán más pruebas de toxicidad.

C. Si la mezcla es menos tóxica, debe someterse el producto final más tóxico a pruebas de toxicidad, mezclándolo por separado con cada uno de los productos finales de la reacción química.

En una futura convención que prohíba la producción, el almacenamiento, etc. de agentes de guerra química, un "precursor clave de armas químicas" deberá considerarse "sustancia química supertóxica letal" si cualquiera de los productos químicos finales, si la mezcla de los principales productos finales, o si el producto final más tóxico, combinado con otro u otros productos finales menos importantes, tiene un valor DL_{50} inferior a 0,5 mg/kg y/o un valor CTL_{50} inferior a 2000 mg min/m³.

Si mediante cualquiera de los tres métodos mencionados supra se establece que un compuesto químico origina compuestos o mezclas con una DL_{50} y/o una CTL_{50} superiores, deberá considerarse como "otras sustancias químicas letales" u "otras sustancias químicas nocivas", definidas en el documento CD/112.
